

**PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE FACULTAD PARA
REPRESENTAR A FRUTAS DE CURICÓ LIMITADA BAJO
EL APERCIBIMIENTO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL F-073-2024

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N°1/Rol F-073-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la sociedad Frutas de Curicó Limitada (en adelante, “titular”); titular del establecimiento “Frutas de Curicó” (en adelante, “la UF”), ubicada en la comuna de Curicó, Región del Maule. La formulación de cargos fue notificada al titular de manera personal con fecha 16 de diciembre de 2024, de acuerdo al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.

2. Estando dentro de plazo para presentar PDC, con fecha 8 de enero de 2025, José Luis Corta Bucarey, quien señaló actuar en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un PDC. Para acreditar su personería, acompañó a su presentación una copia de la Inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, de fojas 469 número 354 del año 2002 con sus notas marginales. Dicho documento da cuenta de que quien realizó la presentación, en conjunto con más personas, suscribió una



escritura de adjudicación y modificación de la sociedad Frutas de Curicó Limitada el 4 de noviembre del año 2002 y que la misma habría sido modificada en los años 2009, 2010 y 2024. No se acompañó documentación adicional que permita concluir que la persona que suscribe, a la fecha de la presentación, cuente con el poder de representar a la titular ante esta Superintendencia, motivo por el cual, previo a resolver sobre el PDC presentado y sus anexos, se solicitará acreditar su personería.

3. En resumen, el señalado documento no reúne las condiciones mínimas para estimar que José Luis Corta Bucarey se encuentre autorizado para representar a la sociedad Frutas de Curicó Limitada ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DE FECHA 8 DE ENERO DE 2025, ACREDÍTESE** la facultad de José Luis Corta Bucarey para representar actualmente y de manera individual a la sociedad Frutas de Curicó Limitada; **o RATIFÍQUESE** por parte de quien corresponda las gestiones realizadas por José Luis Corta Bucarey, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento.

II. **FORMAS Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 349/2023, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y los días viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas; o

2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a lilian.solis@sma.gob.cl y matias.carreno@sma.gob.cl durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al/la Representante Legal de Frutas de Curicó Limitada, domiciliada en Longitudinal Sur km 194, número 3, comuna de Curicó, Región del Maule.





Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta Certificada:

- Representante Legal de Frutas de Curicó Limitada, domiciliada en Longitudinal Sur km 194, número 3, comuna de Curicó, Región del Maule.

C.C:

- Jefatura Oficina Regional del Maule, SMA.

